



RADICADO: 08433-4089-002-2023-00002-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE ASDRUBAL BOTERO GARCIA REPRESENTANTE LEGAL INVERSIONES COBO CUELLAR.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE MALAMBO Y EMPRESA AGUAS DE MALAMBO GRUPO EPM.

INFORME SECRETARIAL: *Señor juez, a su despacho la presente acción de tutela que se encuentra pendiente por admisión, impetrada por JOSE ASDRUBAL BOTERO GARCIA, actuando en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES COBO CUELLAR, en contra del MUNICIPIO DE MALAMBO Y EMPRESA AGUAS DE MALAMBO GRUPO EPM. De conformidad con los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, para que judicialmente se conceda la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y propiedad privada.*

Malambo, diecisiete (17) de enero de 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la admisión de la acción de tutela presentada por *JOSE ASDRUBAL BOTERO GARCIA, actuando en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES COBO CUELLAR.*

Analizados los documentos contentivos del expediente, observa el despacho que el señor *JOSE ASDRUBAL BOTERO GARCIA*, no allegó el certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio, que permita reconocerle personería para actuar en nombre de la sociedad *INVERSIONES COBO CUELLAR*, dentro del presente trámite constitucional.

Así mismo, es menester señalar que si bien la acción de tutela se encuentra reglamentada por los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P., que textualmente señala:

“ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. ”

En consecuencia, como quiera que el señor *JOSE ASDRUBAL BOTERO GARCIA*, no allegó el certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio, que permita reconocerle personería para actuar en nombre de la sociedad *INVERSIONES COBO CUELLAR*, no cuenta con el derecho de postulación en el presente trámite.



Por otro lado, al realizar la lectura de los hechos puestos de presente en el escrito de acción de tutela, se observa que no existe claridad respecto de los mismos, razón por la que esta agencia judicial, procederá a inadmitir la acción constitucional que nos convoca y se le concederá al accionante el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la notificación de este auto, para que **allegue el respectivo certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES COBO CUELLAR y proceda a esclarecer cada uno de los hechos que tuvieron lugar**, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la acción constitucional instaurada por el ciudadano **JOSE ASDRUBAL BOTERO GARCIA**, en contra del **MUNICIPIO DE MALAMBO Y EMPRESA AGUAS DE MALAMBO GRUPO E.P.M.**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena mantener la presente acción en secretaría por el término de un (1) día, a fin que sea subsanada en lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO JOSÉ SIMMOND JARUFE
JUEZ

A.A.

Firmado Por:

Arturo Jose Simmonds Jaruffe

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90165483ac033697999194e8fdd8a05d9e00f592879feacdc473d80e274ef315**

Documento generado en 17/01/2023 03:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>